



RESOLUCIÓN EXENTA N° 01355

VALPARAÍSO,

27 MAR. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

El artículo 1° del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual corresponde al Servicio Nacional de Aduanas, la función de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Resolución Exenta N°3.438 del 13.09.2024 de la Directora Nacional de Aduanas, que reemplazó el "Apéndice VIII: Operadores de Contenedores", del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras y puso en marcha a contar de la fecha de publicación de la misma y hasta el 31.12.2024, el período de "pruebas de conectividad" y, además, a contar del 01.01.2025, establece como Plan Piloto por un período de 90 días corridos, el nuevo procedimiento de control aduanero HERMES.

Que, la Dirección Regional de la Aduana de San Antonio vía correo electrónico solicitó en dos oportunidades la revisión de la normativa que regula la materia de los Operadores de Contenedores, contenida en el numeral 17.9.1.1.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, y en el Apéndice VIII, del mismo capítulo, atendido que detectaron una inconsistencia relacionada a la fecha que debe indicarse en el campo "fecha de recepción" en la tramitación de una declaración de importación.

Que, el numeral 17.9.1.1.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Importación de Contenedores, señala que en el campo "fecha de recepción" se debe indicar la "fecha de presentación de la declaración de ingreso", no siendo absolutamente congruente con lo indicado en el Apéndice VIII del mismo capítulo, ya que en este último se indica que se debe consignar "la fecha de recepción efectiva" de la mercancía en tal campo. Dicha inconsistencia que no permite validar de forma correcta la contabilización de los días para determinar si la mercancía se encuentra en presunción de abandono.

Que, al indicar la "fecha de presentación de la declaración de ingreso" en el campo de "fecha de presentación" el sistema computacional aceptará de forma automática el documento porque no se configura "presunción de abandono" al superar los 90 días.

Que, revisado el requerimiento de la citada Dirección Regional, se identifica que el Anexo 1, comprendido en el Apéndice VIII, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, contiene una omisión respecto a la fecha que debe indicarse en el campo de "fecha de recepción" cuando los contenedores se encuentran en depósito de contenedores en condición de presunción de abandono, por lo que resulta necesario corregir tal omisión para mantener una coherencia en la normativa que regula tal materia.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días 27.10.2025 y 05.11.2025, sin que se recibieran comentarios.



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE** el Anexo N°1 referido a “Instrucciones para la importación de contenedores vacíos, que se encuentren en el país al amparo de un TATC o depositados en una zona primaria aduanera”, del Apéndice VIII: Operadores de Contenedores, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, según se indica:
1. En el contenido del campo “FECHA RECEPCIÓN” del recuadro “ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE”, por el siguiente:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL LLENADO
FECHA RECEPCIÓN	En caso de haber sido entregado a la zona primaria, señale la fecha de recepción, según formato dd/mm/aaaa. En caso de encontrarse en un depósito de contenedores, señale la fecha de presentación de la declaración de ingreso, según formato dd/mm/aaaa.

- II. El resto de los campos y su descripción de llenado del recuadro “ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE”, permanece sin modificaciones.
- III. Las referidas instrucciones entrarán en vigor desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



BPS/KC/MBZ/KGC



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas